

rupturas a límite de término municipal que inviabilizaría el proyecto. Lo que aconseja un aplazamiento en la ejecución del plan general en cuanto se refiere a la urbanización de la superficie actualmente ocupada por el trazado existente.

Primer considerando, que se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y artículos 115, 116, 125, 126, 127, 128 y 130 del Reglamento de Planeamiento, en cuanto a la tramitación del plan general en orden a las aprobaciones inicial y provisional, informaciones públicas y estudio de alegaciones;

Segundo considerando, que la Diputación Provincial de Alicante y la Comisión Provincial de Urbanismo, respectiva, han emitido informe favorable conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 1, b), de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 131 del Reglamento de Planeamiento;

Tercer considerando, que las modificaciones introducidas en la aprobación provisional del plan general no desvirtúan sus determinaciones de carácter general, ni afectan a los criterios del planeamiento, limitándose a extremos muy concretos de escasa entidad comprendiéndose incluidas en lo dispuesto en el artículo 41, 2, de la Ley de Régimen del Suelo.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones legales de general aplicación, en virtud de las facultades que me vienen conferidas por el artículo 35, 1, c), de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el artículo 31, 9, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, y el artículo tercero del Decreto del Consell de 2 de agosto de 1979 por el que se regulan las competencias asignadas a los órganos urbanísticos de la Generalidad,

Vengo en resolver:

Aprobar definitivamente el proyecto de revisión del plan general de ordenación urbana de Alicante. Requerir al Ayuntamiento de Alicante para que proceda en el plazo de sesenta días subsanar los errores materiales que se refieren en el decimotercer resultando.

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Conseller en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia debiendo interponerse este último recurso en el plazo de dos meses desde la publicación de la Resolución del recurso de reposición, si esta fuera expresa, o en el plazo de un año desde la fecha de interposición de dicho recurso de reposición, si no fuera objeto de resolución; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime procedente.

Valencia, 27 de marzo de 1987.-El Consejero, Rafael Blasco i Castany.

12332 ACUERDO de 2 de febrero de 1987, del Gobierno de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba definitivamente el proyecto de modificación de las normas subsidiarias de planeamiento de Mogente.

El Gobierno de la Generalidad Valenciana, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 1987, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el proyecto de modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de Mogente.

Resultando que el Ayuntamiento de Mogente tramitó el proyecto presentado por don Rafael Revert Saus, otorgándole aprobación inicial el 29 de abril de 1986 y, tras un periodo de información pública por el plazo de treinta días, durante el que no fue presentada ninguna alegación, le otorgó la aprobación provisional el 23 de julio de 1986.

Resultando que la finalidad de la presente modificación es el cambio de las alineaciones de dos manzanas existentes al fin de la calle de las Santas Reliquias, ampliando sus dimensiones tanto en cuanto su profundidad edificable, que pasa a ser de 19 metros, como en cuanto a su anchura, ocupando suelo actualmente calificado como zona verde y viales.

Considerando que según el artículo 49 de la Ley del Suelo las modificaciones de los planes se sujetaran a las mismas disposiciones enunciadas para su formación, trámites que en fase municipal han sido respetados en el proyecto, exigiendo, no obstante, el artículo 50 de la misma Ley, en relación con el Decreto 299/1979, de 26 de enero, y de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, que cuando la modificación afectare a zonas verdes o espacios libres deberá ser aprobada -en el ámbito de la Comunidad Valenciana- por el Consell de la Generalitat Valenciana, previos los informes favorables del Consejo de Estado y del Conseller de Obras Públicas,

Urbanismo y Transportes, emitido este último en fecha 4 de noviembre de 1986.

Considerando que el promotor de la presente modificación alega que la misma viene a dar cumplimiento a un contrato firmado con el Ayuntamiento el 21 de mayo de 1976, hecho aceptado por el Ayuntamiento al tramitar y aprobar inicial y provisionalmente el proyecto.

Considerando que la actual modificación hay que ponerla en relación con otra anterior, aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia el 3 de noviembre de 1983, por la cual se cambiaba la clasificación de unos terrenos delimitados por las calles Bastida y Las Delicias, la avenida de Lepanto y una línea paralela a la primera calle citada por el exterior de la edificación existente, terrenos que pasaron de ser suelo urbano residencial a suelo apto para urbanizar industrial, y cuya superficie era de 2.125 metros cuadrados, de los cuales 1.140 metros cuadrados eran edificables, con una altura de tres plantas, lo cual suponía una disminución de volumen edificable de la zona y, consiguientemente, de densidad, que compensa ampliamente el incremento de 605 metros cuadrados de suelo edificable, con una altura asimismo de tres plantas, que se produce con la presente modificación, por lo que debe estimarse cumplida la exigencia del artículo 49.2 de la Ley del Suelo.

Considerando que, en cualquier caso, el estándar de sistema general de espacios libres exigido por el artículo 25.1.c), y fijando en cinco metros cuadrados por habitante, continúa siendo ampliamente respetado tras la modificación, pues pasa a ser de 7,54 metros cuadrados por habitante para el conjunto del plan.

Vistos los preceptos citados y los demás de pertinente aplicación:

Se acuerda aprobar definitivamente el proyecto de modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de Mogente a que se refiere el texto de este acuerdo.

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el Gobierno valenciano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente, previo al contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia; debiendo interponerse este último recurso en el plazo de dos meses desde la publicación de la resolución del recurso de reposición, si ésta fuera expresa, o en el plazo de un año desde la fecha de la interposición de dicho recurso de reposición, si no fuera objeto de resolución; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Valencia, 2 de febrero de 1987.-El Presidente de las Generalidades, Joan Lerma i Blasco.

12333 ACUERDO de 2 de febrero de 1987, del Gobierno de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba definitivamente el proyecto de modificación del Plan Parcial del sector «A» de Alginet.

El Gobierno Valenciano, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 1987, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el proyecto de modificación del Plan Parcial del sector «A»;

Resultando que el Ayuntamiento de Alginet tramitó la modificación del Plan Parcial de referencia, que fue aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 29 de mayo de 1984, otorgándole la aprobación inicial el 30 de diciembre de 1985;

Resultando que elevado el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia, ésta, en su sesión de 25 de marzo de 1986, acordó señalar al Ayuntamiento de Alginet algunas deficiencias que debían subsanarse en el proyecto, una vez rectificadas las cuales la citada Comisión acordó, en fecha de 30 de junio de 1986, elevar el expediente al Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes para su tramitación por la vía del artículo 50 de la Ley del Suelo, por implicar una alteración de la configuración de las zonas verdes;

Resultando que el Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes informó favorablemente el proyecto mediante Resolución de fecha 31 de agosto de 1986;

Resultando que el Consejo de Estado emitió informe favorable el 1 de diciembre de 1986;

Considerando que la finalidad de la modificación, la adopción de nuevas tipologías residenciales para la zona, que pasa de ser de bloques de tres a cinco plantas a viviendas unifamiliares, con la consiguiente reducción de la densidad y, paralelamente, de la superficie destinada a dotaciones, se estima conveniente;

Considerando que, por implicar la presente modificación una alteración en la configuración de las zonas verdes establecidas en el Plan Parcial, debe ser aprobada por el Pleno del Consell de la